



4

**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2016-00156-00
Afectado: Ernesto Herrán Pérez, Blanca Aurora Herrán Feria,
Héctor Herrán Feria y German Herrán Feria
Asunto: Avoca conocimiento.

Neiva, Huila, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Conforme a la constancia secretarial que antecede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 35 y 39 de la Ley 1708 de 2014 y en los Acuerdos PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho es competente para conocer de esta acción.

En atención al requerimiento de extinción de dominio elevado por la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué el 12 de octubre de 2016, sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 8 No. 3 – 35 del barrio Isaías Olivar del municipio de Espinal - Tolima, con matricula inmobiliaria 357-34133, según certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal - Tolima, de propiedad de los señores BLANCA AURORA HERRÁN, HÉCTOR HERRÁN FERIA y GERMAN HERRÁN FERIA y derecho a su usufructo ERNESTO HERRÁN PÉREZ, se dispondrá avocar conocimiento de estas diligencias conforme lo dispone el Artículo 137 de la Ley 1708 de 2014.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Avocar conocimiento del proceso de extinción de dominio sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 8 No. 3 – 35 del barrio Isaías Olivar del municipio de Espinal - Tolima, con matricula inmobiliaria 357-34133 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal - Tolima, de propiedad de los señores BLANCA AURORA HERRÁN, HÉCTOR HERRÁN FERIA y GERMAN HERRÁN FERIA y derecho a su usufructo ERNESTO HERRÁN PÉREZ.
2. Notificar personalmente esta decisión a los señores BLANCA AURORA HERRÁN, HÉCTOR HERRÁN FERIA, GERMAN HERRÁN FERIA y ERNESTO HERRÁN PÉREZ, -en calidad de propietarios- afectados-, a su apoderado, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de

5

Justicia y del Derecho, conforme a lo previsto en los artículos 52 a 58 y 138 del Código de Extinción de Dominio.

3. Con el fin de enterar esta decisión a los señores BLANCA AURORA HERRÁN, HÉCTOR HERRÁN FERIA, GERMAN HERRÁN FERIA y ERNESTO HERRÁN PÉREZ, así como al Doctor JOSÉ REINALDO SÁNCHEZ GARCÍA abogado de los afectados, se comisiona al Juzgado Penal Municipal (Reparto) de Espinal - Tolima para que, notifique personalmente este proveído.

El término para practicar la diligencia será de 10 días hábiles contados a partir de recibido de la comisión. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

4. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía Sexta Especializada de la Unidad de Extinción de Dominio de Ibagué y a la Sociedad de Activos Especiales -SAE S.A.S.
5. Reconocer Personería adjetiva al abogado JOSÉ REINALDO SÁNCHEZ GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.120.363 de Espinal y tarjeta profesional N° 147421 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en este proceso como apoderado judicial de los señores BLANCA AURORA HERRÁN, HÉCTOR HERRÁN FERIA, GERMAN HERRÁN FERIA y ERNESTO HERRÁN PÉREZ, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.
6. Se advierte a los sujetos procesales que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por estado, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 -inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


EVEDITH MANRIQUE ARANDA